

RESOLUCIÓN No. 2882

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ara de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 190 de 2004, el Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

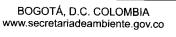
Que mediante la Resolución 1520 del 20 de Junio de 2008, la Dirección legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida de suspensión de actividades a **Curtiembre Terminados Casablanca**, Nit 2939352-6, ubicado en la calle 58 Sur Nº 16B – 58 Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito, por cuanto con su conducta presuntamente incumplió los art. 1 y 4 de la Resolución Nº 1074 de 1997.

Mediante Resolución 1521 del 20 de Junio de 2008, se inició investigación administrativa y se formularon cargos al establecimiento **Curtiembre Terminados Casablanca**, por cuanto con su conducta presuntamente incumplió con la Resolución Nº 1074 de 1997.

Que, mediante oficio radicado con el número 2009ER59813 del 29 de Diciembre de 2008, el señor Ramón López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 2.939.352 de Bogotá, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **Curtiembre Terminados Casablanca**, Nit 2939352-6, ubicado en la calle 58 Sur Nº 16B – 58 Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, allegando los anexos, las fotocopias de consignación efectuadas por el concepto de tramite de evaluación del permiso solicitado, así como la documentación probatoria requerida que demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicho Permiso de Vertimiento Industrial.

Que, mediante informe técnico Nº 00004 del 5 de Enero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, analizó la caracterización realizada, desde el punto de vista técnico y considerando la información remitida en el radicado 2009ER59813 del 29 de Diciembre de 2008, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, así









2882

como la documentación allegada para tal efecto, estableció la necesidad de levantar definitivamente la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 1520 del 20 de Junio de 2008, a la empresa **Curtiembre Terminados Casablanca** ubicada en la calle 58 Sur Nº 16B – 58 Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de está ciudad, identificada con el Nit 2939352-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El establecimiento denominado Curtiembres Casa Blanca presentó mediante oficio radicado con el número 2009ER59813 del 29 de Diciembre de 2008, el informe de monitoreo y caracterización fisicoquímicas.

En atención a la solicitud del permiso de vertimientos y con el fin de evaluar y verificar la información aportada, en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, analizó la caracterización realizada y emitió el Concepto técnico Nº 00004, el cual expresó:

- 1. En cuanto a la remisión del informe de caracterización puntual del vertimiento del agua residual industrial, soportes de acreditación del laboratorio contratado y el subcontratado y planos sanitarios.
- 2. El informe técnico concluyó que, "el establecimiento diò cumplimiento a lo solicitado en la resolución 3554 del 2009"
- 3. En cuanto a la caracterización puntual del vertimiento y los requisitos de:
 - "Tomar muestras puntuales de un batch tratado, en la caja de inspección externa"

 Concluyó que, "El industrial presentó caracterización puntual del vertimiento y cumple los parámetros."
- 4. En cuanto a las variables solicitadas en la caracterización del vertimiento y el cumplimiento de los siguientes requisitos de:
 - "La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los Parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total".

Concluyó que, "El industrial cumplió con las variables solicitadas en la caracterización del vertimiento".

- 5. En cuanto a los soportes de acreditación del laboratorio contratado y al cumplimiento de los siguientes requisitos de:
 - "Para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, el cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén







№ 2882

dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Incluyéndose el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo ".

Concluyó que, "El industrial anexa copia de los soportes de acreditación del laboratorio contratado y el subcontratado e informa el nombre de la persona que realizó el muestreo con número de cédula".

6. En cuanto a los procedimientos de muestreo y el hecho de que el informe de la caracterización del vertimiento industrial se debe presentar bajo los procedimientos de muestreo contemplados en la Resolución en mención, el informe técnico concluyó que, "El industrial cumplió con los procedimientos de muestreo".

Es así que para finalizar, en el citado concepto se concluyó, que: "una vez evaluada la documentación técnica ambiental entregada a esta Subdirección para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimiento por parte de la empresa, Terminados Curtiembres Casa Blanca en cumplimiento de la Resolución 3957 de 19 de Junio de 2009, se establece que la empresa en cuestión cumple con los requisitos técnicos ambientales exigidos para la solicitud de permiso de vertimientos".

De esta manera, da la posibilidad que, "en conformidad con la Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009, artículo 11 **se otorgue** el permiso de vertimientos por un periodo de 5 años"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que teniendo en cuenta que la empresa denominada Curtiembres Terminados Casablanca, tiene como actividad principal la realización de todo el proceso productivo de las pieles, cuyo producto final es el cuero y carnaza utilizadas para la fabricación de calzado, confección y elementos de protección personal respectivamente, produciendo vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

En las condiciones señaladas en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 expresa:

"Artículo 120: Los siguientes usuarios, entre otros, también deberán obtener los permisos de vertimiento y autorizaciones sanitarias correspondientes:

a. Todas las municipalidades;

b. Los responsables de vertimientos líquidos no puntuales;

- c. Los responsables de vertimientos líquidos provenientes del lavado de instalaciones y naves aéreas de fumigación;
- d. Los responsables de vertimientos líquidos provenientes de sitios de disposición final de residuos sólidos;







№ 2882

- e. Los responsables de vertimientos líquidos provenientes de puertos aéreos, marítimos, fluviales y lacustres, así como de clubes náuticos;
- f. Los responsables de vertimientos líquidos provenientes de cuarteles y bases de las fuerzas militares que no estén conectados a la red de alcantarillado público;
- g. Los responsables de vertimientos líquidos provenientes de almacenamiento de materias primas;
- h. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que recolecten, transporten, traten o dispongan residuos líquidos provenientes de terceros".

La Resolución DAMA 3957 de 1997 establece que una vez evaluados técnica y jurídicamente, los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta Autoridad Ambiental otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaria lo otorgará, al establecimiento comercial denominado Curtiembre Terminados Casablanca, identificado con el Nit 2939352-6, ubicado en la calle 58 Sur Nº 16B – 58 Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el permiso de vertimientos por el termino de cinco (05) años.

Bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente -, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, establecimiento comercial Curtiembre Terminados Casablanca, con radicado 2009ER59813 del 29 de Diciembre de 2008, presentó fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación por la evaluación y tramite del permiso de vertimientos.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:







№ 2882

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo con las funciones delegadas a la Dirección de Control Ambiental, mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, articulo primero, literal b) corresponde a este Despacho expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 00004 del 5 de Enero de 2010, y en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial denominado **Terminados de Pieles Casa Blanca**, cuyo nombre comercial es Curtiembre Terminados Casablanca, identificado con el Nit 2939352-6, ubicada en la calle 58 Sur Nº 16B – 58 Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad al concepto técnico 00004 del 5 de Enero de 2010, por el término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento al articulo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de







alcantarillados para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales, el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso no cuente con ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento comercial denominado **Terminados de Pieles Casa Blanca**, a través de su representante legal, el señor Ramón López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 2.939.352 de Bogotá o quien haga sus veces, que:

- 1. De acuerdo al articulo 13 de la Resolución 3957 de 19 de Junio de 2009. Obligatoriedad de informar los cambios en las condiciones del permiso de vertimiento, el usuario del permiso de vertimiento deberá informar con dos meses de anticipación a la Secretaria Distrital del Ambiente SDA, cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manifactura, materias primas a utilizar o cualquier otra sustancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en la presente resolución.
- 2. Cambio de las condiciones del otorgamiento del permiso de vertimientos, cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que trata el artículo 84 de la ley 99 de 19993

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 32 y ss de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Ramón López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 2.939.352 de Bogotá, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado Curtiembres Casa Blanca, en la calle 58 Sur Nº 16B – 58 Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de está ciudad.

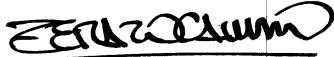






ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 0 5 ABR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García Revisó: Álvaro Venegas V. Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila Exp: DM-06-99-353 C.T. 00004- 05-01-2010 Rad. 2009ER52654 – 20-10-2009





